

BUENOS AIRES, 08 ABR 2009

VISTO el expediente 1-0047-2110-807-08-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memo N° 534/08 del Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "Repuesto para aromatizador digital (sin etiqueta) aroma uva o shopping" y "Repuesto para aromatizador digital (con etiqueta) aroma uva o shopping", con el objeto de verificar la procedencia de la mercadería.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría del INAL para realizar una toma de muestras en el establecimiento Neo Clean, con domicilio en Avenida San Juan 3738 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el Acta de Toma de Muestra N° 45/08 se procedió a tomar muestra del producto "Repuesto para aromatizador digital" marca: Sweet Fragances — Patio Bullrich - RNPUD N° 0251360 — RNE N° 020034576, sin lote.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del INAL mediante Informe N° 35/08 expresó que el producto Sweet Fragances, Fragancia: Patio Bullrich no se encuentra registrado en ese Departamento, que el R.N.P.U.D. N° 0251360 no es válido, que la empresa con RNE N° 020034576 es Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. con registro de establecimiento vigente hasta la fecha y que posee aromatizantes registrados pero no para colocar en dispensers.

Que atento a ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria solicitó al Departamento de Inspectoría su colaboración para realizar una inspección con toma de muestras en el establecimiento Aerosol Sintesis S.A.C.I.F.A. sito en Av. Olimpo 1887 — 9 de Abril — Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Que según Orden de Inspección O. I. N° 112/08 el Departamento Inspectoría verificó que la firma Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. elabora el producto Sweet Fragances Aromatizante de ambientes Clean Mart, que aún no está autorizado.

Que el Departamento Inspectoría según O.I. N° 119/08 constató que la firma Neo Clean de acuerdo a las facturas presentadas, le compra recargas de aromatizador a la firma Clean Mart de Martín Javier Hernán con domicilio en Mariquita Thompson 1732 Ciudad Madero — Pcia. Buenos Aires.

Que el producto no se encuentra registrado y no reúne las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la ley 18284 y el artículo 1° del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1° y 816 del Decreto 141/53, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario sanitario a las firmas intervinientes y a sus Directores Técnicos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 18.284, el Artículo 8° inciso (1) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Producto para ser utilizado en aromatizador automático" marca: Sweet Fragances — Patio Bullrich - RNPUD N° 0251360 — RNE N° 020034576, Lote (no figura), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma Clean Mart de Martín Javier Hernán con domicilio en Mariquita Thompson 1732 Ciudad Madero — Pcia. Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas Clean Mart de Martín Javier Hernán por ser responsable del producto, Aerosol Síntesis S.A.C.I.F.A. y su Director Técnico, por elaborar el producto y al establecimiento que efectuó el expendio del mismo "Neo Clean" domiciliado en Av. San Juan 3738, Capital Federal, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Neo Clean, Clean Mart de Martín Javier Hernan y Aerosol Síntesis S.A.C.LF.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-807-08-6

DISPOSICIÓN N° 1591

Dr. RICARDO MARTINEZ  
Interventor  
A.N.M.A.T.